

se cumpla, y obedezca lo que viene des-  
 cascado, si un que tambien pudiera desde  
 luego calificara la nulidad de todo el ac-  
 to, y desahoglo con que ha obrado el Go-  
 vernador de Cisca. Con estos fundamentos  
 y el oficio de esta prebenid  
 el conocimiento en esta providencia, que  
 siempre lo ha tenido tambien mi  
 amigo, como lo acreditan los titulos de  
 el señalamiento, referense a los años  
 de quinientos treinta y quatro, seccion  
 tres, y veinte y seis - A. 7. A.  
 Suplico: Fue en vista de lo expuesto,  
 y testimonios, mando: se despache real  
 provision sobre carta de las dos ciudades,  
 o por lo proveido en las providencias de  
 veinte y siete de febrero, y veinte

Dado en  
 Madrid a  
 diez y siete  
 de febrero  
 de mil e  
 quinientos  
 e sesenta  
 e tres años

